



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 16 de diciembre de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado N° 23 001 31 10 003 2021 00 234 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 26 de julio del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor BREITNER OLIER ROJAS TORRES por acción instaurada por la señora UDILIA MARIA CAVADIA DIAZ.
SECRETARIA: Montería, 8 de noviembre de 2021

El ejecutado fue notificado y a través de correo electrónico el demandado manifiesta que fue notificado del mandamiento de pago y solicita a nombre propio se dé por terminado el presente proceso por pago de la obligación y solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. La judicatura mediante proveído de fecha 28 de octubre del presente año corre traslado de la solicitud al apoderado de la ejecutante, quien se opuso a la terminación del proceso indicando que el ejecutado no se encuentra al día con el pago, pues no obstante haber consignado el día 9 de agosto del presente año la suma de \$225.000,00 no le indicó a la demandante que correspondía al pago del incremento del IPC y tampoco le hizo la consignación de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto y adjunta el pantallazo de las consignaciones realizadas por el ejecutado en los meses de agosto, septiembre y octubre, razón por la cual el despacho en providencia de fecha 30 de noviembre de 2021 despacho desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ